

INFORME JURÍDICO-TÉCNICO SOBRE LA SIMBOLOGÍA FRANQUISTA ADMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ.-

Elaborado por la “Plataforma por la Memoria Democrática de Jerez”, en 16/02/2015.

A LA VISTA de lo hablado en Pleno del Ayuntamiento de Jerez de 30 de enero de 2015 por el que se aprueba por unanimidad votar en el próximo Pleno previsto para fines de febrero una moción -que presentó Izquierda Unida dando traslado a un texto escrito por la Plataforma por la Memoria Democrática de Jerez- donde se propone la urgente retirada de un busto-homenaje al político falangista José María Pemán en el vestíbulo del Teatro Villamarta, el cual fue sorpresivamente colocado en ese lugar el pasado 6 de diciembre de 2014, Día de la Constitución, por el gobierno del Partido Popular.

A LA VISTA del mismo punto del Pleno por el que se aprueba por unanimidad, también, volver a tratar la derogación -como se lee en la moción admitida a trámite- de los honores y distinciones concedidos a personalidades políticas y militares directamente relacionadas con el franquismo y los militares golpistas de julio de 1936 en el contexto de la Guerra Civil,

A LA VISTA de que en la enmienda aceptada figura que solamente previo estudio y valoración de un informe jurídico-legal sobre la obligatoriedad de la Administración local a retirar ese homenaje a una tan destacada figura del franquismo y, como prueban muchos testimonios históricos fidedignos, directamente implicada en la cruenta represión político-militar sobre sindicalistas, partidos políticos progresistas, maestros, trabajadores y trabajadoras políticamente significados, corporación republicana, etc., de Jerez,

A LA VISTA de que el Gobierno local de Jerez, dirigido por la alcaldesa del Partido Popular Sra. M^ª José García Pelayo, no parece tener claro que no está permitido por la legislación vigente ensalzar el franquismo y el golpismo militar en ninguna de sus formas,

A LA VISTA de que la Plataforma por la Memoria Democrática de Jerez entiende que un informe jurídico encargado por el Gobierno del partido Popular al Gabinete Jurídico municipal que trabaja habitualmente a su servicio podría padecer de alguna parcialidad de índole técnica o política,

Es por lo que la Plataforma por la Memoria Democrática de Jerez presenta los siguientes CONSIDERANDOS:

1º.-Que el Ayuntamiento de Jerez, en el año 2007, ya suprimió algunos nombres de calles dedicadas a militares golpistas y derogó algunos honores y distinciones a franquistas sin necesidad de informe jurídico alguno.

2º.-Que la inauguración del busto al falangista Pemán en el Parque González Hontoria, su lugar original, en 8 de mayo de 1997 fue una iniciativa política ensalzadora de los valores antidemocráticos, como reflejan los recortes de prensa de la época, de alcaldes de Jerez no elegidos democráticamente: Álvaro Domecq Díez, Miguel Primo de Rivera y Urquijo, Manuel Cantos, Jesús Mantaras y Jerónimo Martínez Beas.

3º.-Que al margen de decisiones técnicas, histórico-artísticas y museísticas, el mencionado busto ha sido súbitamente trasladado desde el lugar donde estaba y le correspondía, el Museo Arqueológico Municipal, al vestíbulo del Teatro Villamarta, sin que se sepa que medie ningún procedimiento ni permiso de la Dirección General de Museos de la Junta de Andalucía, como especifica el artº 36: “Salida de fondos museísticos” de la Ley 8/2007 de Museos y colecciones museográficas de Andalucía.

4º.- La “LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura” (Ley de la Memoria Histórica) es, en su esencia y en su letra, de modo completo, incluyendo su expresivo título, diametralmente opuesta a los explícitos y reiterados llamamientos a la violencia política que hizo José María Pemán durante la Guerra Civil.

5º.-El gobierno local de Jerez ha conculcado frontalmente el artículo 1 de la Ley de Memoria Histórica /52/2007): “La presente Ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos”

6º.-La irresponsable acción del Partido Popular de Jerez de colocar el busto de Pemán en el Teatro Villamarta conculca claramente el artº 1 de la mencionada Ley: “adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales”.

7º.-El busto del falangista José María Pemán colocado en el principal teatro de Jerez atenta contra el artículo 15.1 de dicha Ley (“Símbolos y monumentos públicos”): “Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones

conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura”.

8º.-El anteproyecto de Ley de la Memoria Democrática de Andalucía, aprobado por el gobierno andaluz con fecha, dice en su artículo 32 respecto a la exaltación del franquismo:

2. *Las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.* **3.** *No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable en tal sentido de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que se emitirá por ésta en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los siguientes supuestos: - Placas, escudos, insignias, inscripciones sobre edificios o lugares históricos. - Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y sus defensores. - Alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.*

9º.-La sentencia (Nº Recurso: **534/2012** -- Fecha: **20/01/2014**) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León 00092/2014 deja claro que los ayuntamientos no pueden eximirse de la aplicación de la Ley conocida como de la Memoria Histórica, declarando: *“la obligación de la administración local demandada de proceder a adoptar, dentro del mes siguiente al de la notificación de esta sentencia, las medidas oportunas para la determinación de los escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura que deban ser retirados; y que dicha administración deberá, interesando en su caso la colaboración de terceros, como la Administración General del Estado, elaborar un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el artículo 15.2 de la Ley en su municipio”.* El Ayuntamiento de Jerez hace mucho que también debió confeccionar ese catálogo, hacerlo público e incluir en él ese busto al falangista Pemán.

10º.-En la sentencia nº 157/14, en el procedimiento ordinario 282/2013, emitida por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Vigo, se falla a favor de la retirada obligatoria de una “cruz de los caídos” del Monte do Castro de Vigo, invocando el artº 15 de la Ley 52/2007 conocida como Ley de la Memoria Histórica.

11º.- La colocación del mencionado busto tampoco respeta el artº 125 del Reglamento Orgánico Municipal: *“El Ayuntamiento podrá conceder títulos, condecoraciones y distinciones, para premiar los méritos especiales, beneficios señalados o servicios extraordinarios, prestados a la ciudad de Jerez”*, pues muy difícilmente puede entenderse que quien justificó el asesinato de muchos jerezanos beneficiase en ningún sentido a esta ciudad.

Por todo lo cual presentamos las dos siguientes conclusiones técnicas:

1ª.-Que, sin querer entrar en valoraciones políticas a las que ya nos hemos referido ampliamente en otras ocasiones, entendemos que se estaría incumpliendo la legislación vigente en materia de memoria democrática si se permite que una tan destacada figura del franquismo, directamente relacionada con la represión franquista de 1936 a 1939, quede colocada en el vestíbulo principal del Teatro Villamarta como supuesto homenaje de la ciudad de Jerez a su obra.

y 2ª.- En tiempo y forma, los componentes de la PLATAFORMA POR LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE JEREZ acudiremos a los tribunales competentes en caso de que el Gobierno Local, interponiendo a sus letrados, interprete subjetivamente, forzando el sentido de la vigente Ley de la Memoria Histórica, la situación objeto de la moción que se discute. Siguiendo los criterios del abogado especializado en Derechos Humanos sr. Eduardo Ranz Alonso, tomaremos como referente para nuestra denuncia el artº 410 (relativo a desobediencia de funcionarios y autoridades) del Código Penal relativo a *“las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales”* y el artículo 634 (relativo a *“Faltas contra el orden público”*) del mismo Código Penal: *“Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones...”*